



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2018-MPH-GM

Huaral, 04 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM el cual resuelve Conformar el Comité AD HOC quienes conducirán el Proceso de Selección por Licitación Pública para la Ejecución de la obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Lima", Informe N° 1404-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 04 de julio del 2018 de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Memorándum N° 755-2018-MPH/GM de fecha 04 de julio del 2018, Informe Legal N° 0658-2018-MPH-GAJ de fecha 04 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos adjuntos al expediente principal;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En el artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos establece lo siguiente:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

(...)

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estipula que la nulidad de oficio será conocida y declarada por autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio del 2018 resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité AD HOC quienes conducirán el Proceso de Selección por Licitación Pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA"; el mismo que estará conformado por:

TITULARES:

Presidente: ECON. NICOLAS SUAREZ ELIAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2018-MPH-GM

GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

- Miembro : ABOG. FERMIN CLAUDIO OCROSPOMA RAPRAY  
ABOGADO INDEPENDIENTE DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA
- Miembro : ING. EDGARDO ERNESTO PASTOR SOPLIN  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- Miembro : ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO  
SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL

SUPLENTES:

- Presidente : ABOG. JIMMY JESÚS LEZAMA ILIZARBE  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
- Miembro : BACH. MARÍA REBECA MARTINEZ CONDOR  
EXPERTO II INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA
- Miembro : BACH. DANY JHERSI GALARZA ESPINOZA  
ESPECIALISTA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- Miembro : BACH. JEAN PATRICK VALLE OKUHAMA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que, mediante Informe N° 1404-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 04 de julio del 2018 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza informa sobre los hallazgos encontrados en la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM, el cual resuelve conformar el Comité Ad Hoc para el Proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Ciudad De Huaral, Provincia De Huaral – Lima", observando que el comité está conformado por (01) presidente y (03) miembros, todos con sus respectivos suplentes, superado el límite máximo de miembros establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado, Artículo 23° el cual establece: "23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación", cabe mencionar que en el sistema (SEACE) solo acepta registrar tres miembros titulares y tres miembros suplentes para los comités de selección.

Que, mediante Memorándum N° 755-2018-MPH/GM de fecha 04 de julio del 2018 se solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica considerando lo advertido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Que, el Artículo 211° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley Procedimientos Administrativo General, establece:

**"Artículo 211.- Nulidad de oficio**

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2018-MPH-GM

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

*"Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"*

23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

(...)

Que, en el presente caso se puede evidenciar que ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que la resolución que aprueba la conformación del comité Ad Hoc a cargo del Proceso de Selección está conformado por cuatro titulares y cuatro suplentes cuando existe norma específica que señala sobre el mismo comité que deberá contar con tres miembros, por lo expuesto corresponde emitir una nueva resolución de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Contrataciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0658-2018-MPH-GAJ de fecha 04 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 183-2018-MPH-GM por contravenir con los numerales 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 183-2018-MPH/GM de fecha 20 de junio del 2018 por contravenir los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en base a los fundamentos precedentemente expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

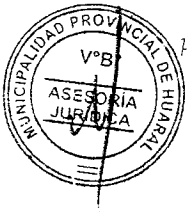
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 200-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL



*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal